

BASES QUE TIENEN QUE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS Y De URGENCIA SOCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES De ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA DEL MUNICIPIO DE PICANYA PARA EL AÑO 2025.

BASE PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente convocatoria se establece **de conformidad en el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Picanya 2024-2026** y con sujeción a **la Ley 3/2019, de 18 de febrero**, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 37b, **la Resolución de 11 de enero de 2021**, por la cual se aprueba el Manual de organización y funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria, **la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y **la Instrucción 2/2018 de fecha 1 de marzo de 2018** de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social.

BASE SEGUNDA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas para necesidades básicas y de urgencia social en materia de Servicios Sociales a conceder por el Ayuntamiento de Picanya.

Según la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en su Título II, Capítulo Y, artículo 31, las prestaciones económicas “consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, proveídas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención socio-sanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno” siendo prestaciones garantizadas y exigibles como derecho subjetivo y condicionadas al cumplimiento de requisitos de acceso a las mismas.

Según la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018, relativa al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Individualizadas de Emergencia Social de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia, se entienden por **prestaciones económicas individualizadas de emergencia social**, aquellas ayudas destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para paliar y remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que

afectan su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de conseguir su normal desarrollo humano y social y el fin del cual es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía. Tienen por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

Según esta instrucción, son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo cual, a fin de no desvirtuar su propia naturaleza, a las personas beneficiarias de estas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Estas ayudas tienen **carácter finalista**, teniendo que destinarse únicamente al objeto por el cual hayan sido concedidas. Tienen **carácter subsidiario** y, en su caso, **complementario, y son compatibles** con todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquier de las personas que componen la unidad familiar o de convivencia, **siempre que estas no cubran la totalidad de la necesidad para la cual se solicita la ayuda.**

Según la misma instrucción, se consideran **situaciones de emergencia** aquellas que originan **gastos extraordinarios** para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, como por ejemplo :

- a) Gastos para suministros básicos energéticos.
- b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- c) Gastos excepcionales en los cuales concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideran de interés para la atención de personas con importante problemática.
- d) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.
- e) Gastos por desplazamientos en centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desocupadas.

BASE TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Podrán solicitar estas ayudas, las personas físicas que, encontrándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

1. No disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
2. Que la renta per cápita anual de la unidad familiar o de convivencia (RPC) a la cual pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas (7.200 euros en cómputo anual para el año 2025).

La renta per cápita de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de personas que la componen.

3. Que las personas solicitantes estén empadronadas y residan de manera habitual en el municipio de Picanya, con una antigüedad de al menos 6 meses, en relación con la fecha que se formule la solicitud de ayuda.

Sin embargo, de manera excepcional y solo en situaciones de riesgo, debidamente acreditadas, se podrá obviar el requisito del tiempo de empadronamiento, siempre que se dan circunstancias que lo justifican y sea razonado por el/la trabajador/a social.

4. Sean personas mayores de 18 años o estén emancipadas legalmente o, en su defecto, hayan iniciado el trámite legal de emancipación. Podrán solicitarlo aquellas personas menores de edad que tengan a su cargo hijos/as, también quienes procedan de instituciones de protección, así como menores de edad con orfandad absoluta de padre y madre.
5. No tengan acceso a otras ayudas de las AA. PP, que cubran la necesidad porque se solicita la ayuda.
6. No disponer de bienes amueblados o inmuebles, diferentes a los de la vivienda habitual, sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, posesión o usufructo, o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda.
7. Haber justificado debidamente las ayudas concedidas anteriormente mediante aportación documental requerida.
8. No haber incumplido en los doce meses anteriores a la solicitud, el acuerdo de aceptación del programa de intervención correspondiente a las ayudas concedidas con anterioridad.
9. Ni la persona solicitante ni cabe otra persona de la unidad de convivencia tendrá que tener en propiedad bienes que superan los límites establecidos en la prestación de renta de garantía de ingresos mínimos de la renta valenciana de inclusión social de la Generalitat Valenciana (Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión).

BASE CUARTA. CONCEPTOS Y MÓDULOS ECONÓMICOS

Según la Instrucción número 2/2018 de fecha 1 de marzo de 2018 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, relativa al procedimiento y la tramitación de prestaciones económicas individualizadas de emergencia social, los conceptos y módulos económicos son los siguientes:

- **SUMINISTROS ENERGÉTICOS BÁSICOS:** se podrá conceder en la cuantía correspondiente al límite del 70% del IPREM vigente, todo en cómputo mensual (420 euros mensuales para 2025). Comprende los conceptos de agua, luz, gas, teléfono e internet para eliminar la brecha digital y otras formas de suministros energéticos mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de la vivienda.
- **USO DE La VIVIENDA HABITUAL:** se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo esto en cómputo mensual (420 euros mensuales para 2025) hasta 3 mensualidades, pudiéndose, excepcionalmente, prorrogarse hasta 3 meses más a criterio técnico. Comprende conceptos como por ejemplo alquiler, hipotecas, electrodomésticos básicos.
- **ACCIONES EXTRAORDINARIAS:** se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo esto en cómputo anual (4.320 euros en cómputo anual para 2025). Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concòrreguen circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideran de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.
- **NESSESITATS BÁSICAS:** se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo esto en cómputo mensual (420 euros en cómputo mensual para el año 2025), hasta 3 mensualidades, pudiéndose, excepcionalmente, prorrogarse hasta 3 meses más a criterio técnico. Esta modalidad de prestación consiste en una aportación económica para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios como alimentación, productos de higiene y de primera necesidad.

- **DESPLAZAMIENTOS:** se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM vigente, todo esto en cómputo mensual (300 euros en cómputo mensual para el año 2025). Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoran la empleabilidad de personas desocupadas.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

En ningún caso, la ayuda concedida será superior al coste de la necesidad planteada. Las cuantías se actualizarán con la aprobación del IPREM anual.

La puntuación en el baremo resolverá la cantidad a percibir por parte de las personas beneficiarias. Se podrá conceder la ayuda para la cobertura de uno o varios de los módulos mencionados previamente, sin embargo, solo se realizará un informe social de baremación por cada solicitud presentada y se establecerá una cantidad determinada en función de la puntuación obtenida.

Los diferentes conceptos y módulos económicos establecidos estarán sujetos a las futuras modificaciones que pudieran surgir según las instrucciones de la Consellería encargada de Servicios Sociales

BASE QUINTA. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas.

La utilización de esta modalidad de ayuda tiene que ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante tiene que colaborar con el programa de intervención social planteado por el personal técnico correspondiente.

Las ayudas podrán otorgarse con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico, salvo que atiendan varias finalidades.

La cuantía a conceder estará en función de la puntuación obtenida en la valoración realizada en base a los criterios establecidos. La distribución económica será en base a la siguiente tabla:

- De 0-10 puntos: no obtiene puntuación mínima necesaria.
- De 11-19 puntos: el 75% de la ayuda
- De 20-25 puntos: el 100% de la ayuda.

Cuando se resuelvan ayudas por varios conceptos, la compatibilidad será de la manera siguiente, según la puntuación obtenida en la baremación:

- De 0-10 puntos: no se acredita bastante la situación de emergencia..
- De 11-19 puntos: hasta 2 conceptos compatibles de ayuda.
- De 20-25 puntos: hasta 3 conceptos compatibles de ayuda.

En todo caso , la resolución de concesión de las ayudas especificará la cuantía concedida por cada una de las modalidades compatibles, en su caso.

El importe máximo de la prestación concedida estará condicionado a la necesidad planteada, con los límites cuantitativos previstos en esta base. Sin embargo, se podrán superar estos límites en casos excepcionales de especial necesidad, justificados convenientemente en el informe social correspondiente y apreciado individualmente por la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

BASE SEXTA. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Se podrán presentar varias solicitudes dentro del periodo de convocatoria anual aprobado, siempre que no se superan los límites establecidos para cada concepto, según la base cuarta.

La solicitud se ajustará al modelo normalizado del Ayuntamiento de Picanya y la presentación de la misma presume la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la presente convocatoria.

La documentación que se tiene que acompañar a la solicitud, será la detallada a continuación :

En todo caso, con carácter obligatorio:

- a. SOLICITUD, según modelo normalizado del Ayuntamiento de Picanya.

- b. DNI o NIE, PASAPORTE de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y de convivencia.
- c. HOJA DE MANTENIMIENTO DE TERCEROS donde aparezca el número de cuenta de la persona solicitante y justificante de la titularidad de la cuenta.
- d. CERTIFICADO CATASTRAL de titularidad de inmuebles, de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia, mayores de 16 años o autorización exprés al Ayuntamiento de Picanya para efectuar la consulta de datos.
- e. CERTIFICADO IRPF (RENTA) del año anterior o autorización exprés al Ayuntamiento de Picanya para realizar la consulta.
- f. DECLARACIÓN RESPONSABLE de la persona beneficiaria (incluida en la solicitud):

Que los datos expuestos en la solicitud son ciertas.

Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones, así como las establecidas en la Base Decimoquinta de la presente convocatoria.

Que no ha solicitado ni obtenido cabe otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedente de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resultan incompatibles con la presente

- g. LIBRO DE FAMILIA.
- h. TÍTULO DE FAMILIA MONOPARENTAL Y/O NUMEROSA, en su caso.
- i. DEMANDA o SENTENCIA DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, O MEDIDAS JUDICIALES EN RELACIÓN CON LOS HIJOS/SE y CONVENIO REGULADOR, en su caso.
- j. CERTIFICADO DEL GRADO DE DIVERSIDAD FUNCIONAL, en su caso , o autorización exprés al Ayuntamiento de Picanya.
- k. RESOLUCIÓN DEL GRADO DE DEPENDENCIA, y de la prestación concedida, en su caso , o autorización exprés al Ayuntamiento de Picanya.
- l. Acreditación de la SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA ACTUAL de todos los miembros mayores de 16 años:

VIDA LABORAL ACTUAL, excepto estudiantes y pensionistas mayores de 65 años.

CONTRATO DE TRABAJO y fotocopia de las NÓMINAS DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES anteriores a la solicitud, de todos los miembros en

activo.

TARJETA DE RENOVACIÓN DE DEMANDA De OCUPACIÓN (DARDE), excepto estudiantes, pensionistas y miembros en activo.

CERTIFICADO DE SEPE (Servicio de Ocupación Pública Estatal) donde se indique si la persona solicitante es perceptora o no de alguna prestación, o autorización exprés al Ayuntamiento de Picanya.

CERTIFICADO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en todos los casos, o autorización exprés al Ayuntamiento de Picanya.

CERTIFICADO De ESTUDIOS o fotocopia de la MATRÍCULA: Estudiantes mayores de 16 años.

En el caso de TRABAJADORES/SE AUTÓNOMOS/SE: declaración trimestral correspondiente a los dos últimos trimestres anteriores a la presentación de la solicitud y fotocopia del pago de la última cuota.

- m. MOVIMIENTOS BANCARIOS de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia de los últimos TRES MESES inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- n. En el caso de solicitar la ayuda para alquiler, CONTRATO DE ALQUILER y JUSTIFICANTE DE PAGO del último mes pagado y/o recibido préstamo hipotecario. Para GASTOS POR DESPLAZAMIENTO se exigirá, además, documento del centro al cual asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración, y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.
- o. En el supuesto de que se requiera dos presupuestos de la ayuda solicitada y/o los recibos pendientes.
- p. Toda aquella DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración integral

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación exigida, según el artículo 68 de esta, se requerirá a la persona interesada porque, en el plazo de 10 días, enmiendo la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se considerará desistida en su petición poniendo fin al procedimiento, en virtud del artículo 84 de la

ley y se procederá al archivo del expediente, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, previamente citada.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia.

Sin embargo, en cualquier fase de la tramitación del expediente se podrá requerir toda aquella documentación complementaria que se considere necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los documentos en virtud de los cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

Se podrá eximir a las personas solicitantes de la presentación de parte de la documentación, en los siguientes supuestos:

- Si parte de la documentación general ya obrara en poder de los servicios sociales de atención primaria básica, no será necesaria su aportación por la persona solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con el fin de verificar su vigencia, sin perjuicio que en todo caso tendrá que incorporarse al expediente copia de esa documentación.
- Cuando el Ayuntamiento, bien sea para tratarse de documentación emitida por este, como es el caso de las certificaciones de empadronamiento y convivencia, o bien para tratarse de otra documentación pública a la cual pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo a la persona solicitante de su presentación; previa autorización del/la solicitant.
- Se prevé la posibilidad que en determinados casos, ante la gravedad o urgencia de la situación, se pueda prescindir de la presentación de la documentación, previo informe motivado del trabajador/a social municipal, sin perjuicio que con posterioridad pudiera reclamarse-se la misma si se considerara necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad de la persona beneficiaria. En este supuesto, se convocará la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas para la aprobación de la ayuda urgente. (suspensión de suministros energéticos, desahucios, entierros, incidencias sobrevenidas...)

BASE SÉPTIMA VALORACIÓN De INGRESOS ECONÓMICOS.

Se considerarán ingresos familiares a la totalidad de ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier de los miembros de la unidad familiar.

A. INGRESOS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN LABORAL:

Personas trabajadoras por cuenta de otro, pensionistas o paradas: se considerará la

media aritmética de los ingresos brutos que figuran en las nóminas y/o en la información facilitada por el organismo pagador, correspondiendo a los 3 últimos meses anteriores a la solicitud, y multiplicada por doce o catorce pagas según proceda .

Trabajador/a autónomo/a: se considerarán los rendimientos declarados que figuran en los últimos modelos trimestrales presentados 130 (pago fraccionado IRPF) o en su defecto el modelo 303 (IVA TRIMESTRAL), multiplicados por 4 trimestres.

Rendimientos= ingresos – gastadas

B. RENDIMIENTOS DE CAPITAL:

Se tendrán en cuenta las cuantías por estos conceptos que figuran en la última declaración de la renta presentada:

Rendimientos netos del capital mobiliario, definidos según el arte. 25 Ley IRPF, tanto los que forman parte de la base imponible del ahorro como de la base imponible general.

Rendimiento neto del capital inmobiliario, definidos según el arte. 22.1 Ley IRPF, tanto las rentas inmobiliarias imputadas, como los rendimientos netos reducidos por arrendamientos.

No se tendrán en cuenta las rentas inmobiliarias imputadas, cuando la persona beneficiaria acredite fehacientemente que se corresponden a rentas imputadas por inmuebles NO susceptibles de uso por la siguiente circunstancia: existir una limitación de uso, derivada de una circunstancia arquitectónica, urbanística, sanitaria o de una medida judicial.

C. OTROS INGRESOS PERCIBIDOS:

1. Anualidades por alimentos a favor de los hijos/as y pensiones compensatorias, según lo previsto en el convenio regulador del divorcio aprobado judicialmente. (Consideradas en cómputo anual).
2. Importe percibido en los últimos 3 meses por ayudas puntuales otorgadas por instituciones públicas o privadas, que no constan en los apartados anteriores.
3. Otros ingresos declarados por la persona beneficiaria mediante declaración responsable y considerados en cómputo anual.

BASE OCTAVA. UNIDAD DE CONVIVENCIA.

Se considerará unidad familiar o de convivencia, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio (extremo que se comprobará a través del padrón municipal) y se encuentran unidas a la persona solicitante por matrimonio

o análoga relación permanente en la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

Excepcionalmente en situaciones diferentes a la descrita se podrán acreditar con certificado de convivencia o residencia.

BASE NOVENA CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

La puntuación máxima que se puede obtener es de 25 puntos. Los factores tenidos en cuenta y el valor que tiene cada factor baremado es el siguiente:

Situación laboral	máximo 2,5 puntos → 10%
Composición familiar	máximo 2,5 puntos. → 10%
Situación de la unidad de convivencia	máximo 2,5 puntos → 10%
Vivienda	máxima 2,5 puntos. → 10%
Circunstancias sociales	máximo 5'0 puntos → 20%
Situación económica	máximo 10 puntos → 40%

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de 25 puntos y como puntuación mínima para entrar en los módulos de ayudas económicas 11 puntos. En el supuesto que se tenga que priorizar las solicitudes, se priorizarán por orden de mayor a menor puntuación.

☐ Situación laboral

En este apartado se tendrá en cuenta si los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar proceden únicamente (solo obtienen ingresos económicos por alguno de estos conceptos) de:

Parado/da sin subsidio	2,5 puntos
Pensionista PNC	2,5 puntos
Parado/da con subsidio	2 puntos
Ingresos no superiores al SMI	2 puntos
Pensión de Seguridad Social (no superior al SMI)	1,5 puntos
Prestación por desocupación (no superior al SMI)	1,5 puntos

Ingresos no superiores al 1'5 veces el SMI	1 punto
Ingresos superiores al 1'5 veces el SMI	0 puntos

Salario Mínimo Interprofesional 2025: 1.172,50 euros.

☐ Composición familiar

☐ Miembros de 1 a 2	1 punto
☐ Miembros de 3 a 4	1,5 puntos
☐ Miembros de 5 a 6	2 puntos
☐ Más de 6 miembros	2,5 puntos

☐ Situación de la unidad de convivencia

Se valorará con 0,5 puntos cada una de las siguientes situaciones hasta un máximo de 2,5 puntos

- Familia monoparental
- En trámites de separación o Divorciado/da con hijos/as a su cargo
- Familia con miembros con problemas de conductas adictivas
- Familia con miembros con diversidad funcional igual o superior 33%
- Familias con miembros con resolución de grado de dependencia
- Familia con miembros con enfermedad mental diagnosticada
- Familias con menores de edad en situación de riesgo
- Personas ex reclusas
- Familia numerosa
- Mujeres víctimas de violencia de género
- Personas en situación de riesgo de exclusión social
- Otros supuestos sociales.

☐ Vivienda

Sin vivienda, desahucio	2,5
Vivienda en malas condiciones de habitabilidad y/o no adaptada al número de miembros de la familia.	2,5
Vivienda alquilada	2
Amortización en propiedad	1,5
Vivienda cedida	1
Vivienda propia	0

☐ Circunstancias sociales

Muy Graves. <i>Acumulación de varios aspectos de la situación de la unidad familiar de convivencia.</i>	5 puntos
Graves <i>Falta de apoyo familiar y social</i>	3 puntos
Leves <i>Aspectos económicos. Cambio de población. Cambio en la situación familiar.</i>	1 punto

☐ Situación económica

Se valorará la situación económica a fecha de la presentación de la solicitud y en base a la documentación presentada (doce meses anteriores a la solicitud).

- Renta per cápita inferior al 50% de IPREM anual, por 12 meses 10 puntos
- Renta per cápita inferior al 75% de IPREM anual, por 12 meses 8 puntos
- Renta per cápita superior al IPREM anual, por 12 meses 0 puntos

☐ Situaciones extraordinarias:

De oficio, de manera extraordinaria, podrán ser personas beneficiarias de ayudas

económicas de emergencia, aquellas unidades familiares, que incluso superando el límite económico máximo establecido:

- ✓ Sean objeto de intervención del Departamento de Servicios Sociales para encontrarse alguna persona menor de edad en situación de riesgo
- ✓ Exista un grave riesgo de exclusión social

BASE DÉCIMA. COMPATIBILIDADES

Las presentes ayudas serán compatibles con la percepción otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de los recibimientos para el mismo fin no podrá superar en ningún caso el coste de la actividad subvencionada.

BASE UNDÉCIMA. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes se establece desde la publicación de la convocatoria hasta el 30 de noviembre de 2025.

Sin embargo, con carácter extraordinario, podrán admitirse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a la fecha señalada y antes del 15 de diciembre de 2025, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera de plazo normal de presentación de solicitudes, y siempre que no se haya agotado la dotación presupuestaria para el año 2025.

La solicitud y la documentación exigida tendrá que presentarse por registro de entrada del Ayuntamiento, o por cualquier de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrán solicitar estas ayudas en diferentes periodos de concesión dentro de la misma convocatoria siempre que la persona interesada y el resto de la unidad familiar y de convivencia, continúan cumpliendo todos los requisitos para su concesión.

Cuando simultáneamente diferentes miembros de una misma unidad de convivencia solicitan esta ayuda, únicamente se tendrá en consideración la presentada en primer lugar.

BASE DOCEAVA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El régimen de concesión de estas prestaciones será de concurrencia competitiva en su modalidad de convocatoria abierta, según lo establecido en el artículo 59 del RD 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y se contempla la realización de procedimientos mensuales de concesión.

La instrucción del procedimiento corresponderá a los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica del Ayuntamiento de Picanya.

El estudio y la valoración de las solicitudes, se llevará a cabo por la Comisión técnica de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas, el reglamento interno de organización y funcionamiento de las cuales, se aprobó en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Picanya, celebrado el día 20 de enero de 2022.

De cada sesión de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas celebrada, se confeccionará una acta en la cual se harán constar los siguientes datos:

- Persona beneficiaria
- Modalidad de la prestación.
- Cuantía propuesta.
- Forma de pago.
- Periodicidad
- Causas de denegación, en su caso

Una vez verificada que la solicitud cumple con todos los requisitos administrativos, el/la trabajador/a social de referencia de cada expediente elaborará el informe social de baremación correspondiente, previa valoración de la situación social, económica, laboral y familiar de la unidad familiar y de convivencia de la persona solicitando a través de técnicas establecidas para tal fin (entrevista, visita domiciliaria, gestión documental, coordinación con otros departamentos y ámbitos, etc.).

El informe social de baremación especificará la cuantía propuesta por cada una de las modalidades de ayudas concedidas y la temporalidad en el pago de estas, estableciendo las mensualidades por cada modalidad.

El informe social de baremación tendrá que ir acompañado del acuerdo del programa de intervención social para la persona beneficiaria y el resto de las personas de la unidad familiar y de convivencia. El incumplimiento de este acuerdo comportará la suspensión de la ayuda de los pagos pendientes de abonar, teniéndose por modificada la cuantía concedida por estos importes. Este incumplimiento se acreditará con el informe técnico correspondiente.

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas presidida por la coordinadora de servicios sociales de atención primaria, se reunirá mensualmente, a fin de garantizar la aplicación homogénea y equitativa de los requisitos de acceso a las ayudas, así como la idoneidad y suficiencia de los recursos necesarios para el efectivo funcionamiento de las prestaciones económicas para necesidades básicas y de urgencia social.

Una vez efectuadas las propuestas técnicas, se elevarán a la Alcaldía, que dictará Resolución de concesión o desestimación. El contenido de esta Resolución se notificará a las personas interesadas de acuerdo con la legislación vigente.

El plazo de resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro.

La concesión y denegación de una ayuda tendrá que ser motivada y tendrá que ser notificada debidamente a la persona interesada. En el supuesto de denegación se especificará lo/los motivo/s, que en el caso de concurrir varios tendrán que especificarse todos y cada uno de ellos.

Podrán ser motivos de denegación de las ayudas:

- a) No cumplir los requisitos previstos para acceder a estas .
- b) No presentar la documentación en forma y plazo establecido.
- c) No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social propuesto por el/la trabajador/a social.
- d) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para lo cual, o haberla justificado indebidamente.
- e) Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda..
- f) Dejación de la persona solicitante.
- g) No obtener la puntuación suficiente en el baremo.
- h) Superar el número de ayudas establecidas.
- i) Recibir otras ayudas para el mismo fin, cuando en conjunto se supere el coste de la actividad subvencionada.
- j) Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalizo el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

BASE DECIMOTERCERA. RÉGIMEN DE PAGOS

El pago de las ayudas se hará a la persona solicitante. Sin embargo, la entidad local podrá acordar, a propuesta del personal de Trabajo Social que tramita la prestación, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda a terceros en los siguientes supuestos:

- a) Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
- b) Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos socio-personales, para destinar la ayuda a la finalidad para la cual se otorgó.
- c) Empresas suministradoras de servicios básicos.

El órgano instructor emitirá propuesta de pago de estas ayudas, en base a la temporalidad de pago establecida para cada una de las modalidades concedidas y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la continuidad en el pago de estas.

Las ayudas se abonarán mediante transferencia bancaria a las cuentas especificadas en esta propuesta de pago. En supuestos extraordinarios (imposibilidad de disponer de cuenta bancaria o embargos que impidan el cobro de la ayuda) se abonarán mediante cheque.

Durante el periodo de percepción de la prestación económica, no se podrá modificar la cuenta bancaria, excepto en casos excepcionales, debidamente justificados y comunicados por registro de entrada al Ayuntamiento con la suficiente antelación.

BASE DECIMOCUARTA. JUSTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la ayuda concedida.

La justificación de los gastos se realizará en la forma establecida en la resolución de la ayuda, y se presentará por registro de entrada del Ayuntamiento de Picanya.

Para la justificación de las ayudas de necesidades básicas será necesario presentar las facturas, tickets o justificantes del gasto realizado.

El plazo para justificar la ayuda concedida será de un mes contado a partir de la recepción del importe, excepto en casos justificados donde el plazo se podrá alargar el tiempo requerido en función de la ayuda concedida.

Transcurrido el plazo de justificación indicado (un mes) sin que se haya producido la misma, o habiendo - se realizado de manera insuficiente, se suspenderá automáticamente el pago de los importes pendientes de abonar. Se concede en este caso un mes adicional para enmendar el defecto, retomándose el pago si en el indicado plazo se lleva a cabo correctamente la completa justificación de los gastos.

Si, por el contrario, no se produce la justificación o la misma se efectúa de manera insuficiente dentro de los plazos señalados, se entenderá modificado el importe de la concesión, limitándolo a la cuantía efectivamente pagada hasta la fecha.

Previo audiencia a la persona interesada por plazo de 10 días, el órgano competente emitirá una resolución, modificando el importe de la concesión, y ordenando el reintegro total de las cantidades abonadas, indebidamente justificadas, junto con los intereses de demora que correspondan desde la fecha en la cual se produjo el pago, hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

En lo referente a esto, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece: *1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingresa el reintegro si es anterior en esta, en los siguientes casos:*

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para lo cual u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.*

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

BASE DECIMOQUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Comunicar la obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.
- b) Informar de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución en el plazo máximo de 15 días, si se produjera una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, aportando documentación acreditativa por registro de entrada del Ayuntamiento de Picanya.
- c) Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades básicas planteadas en la solicitud y aprobadas por Resolución de Alcaldía.
- d) Aportar los justificantes necesarios en la forma y plazo requerido.
- e) Aceptación y cumplimiento del Programa de intervención social que se acuerde con el/la trabajador/a social de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica. El incumplimiento de este acuerdo comportará la suspensión de la ayuda por los pagos pendientes de abonar, teniéndose por modificada la cuantía concedida por estos importes.
- f) A reclamar cualquier derecho económico que pueda corresponderlos por cualquier título y ejercer las correspondientes acciones para hacerlo efectivo.
- g) En situación de desocupación, estar inscritos como demandantes de ocupación en LABORA, y en el Departamento de ADL del Ayuntamiento de Picanya, así como mantener actualizada esta demanda y llevar a cabo una búsqueda activa de ocupación.
- h) En situación de desocupación, participar en todas las actividades formativas que se proponen desde la Agencia de Desarrollo Local y/o desde el Departamento de Servicios Sociales, encaminadas a mejorar su empleabilidad y la de las personas de la unidad familiar.
- i) No ser baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas, ininterrumpidamente, como personas demandantes de ocupación, y no rechazar oferta de ocupación adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia.

Quedarán exentas de esta obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas

- j) En caso de hijos/se en edad de escolarización obligatoria, colaboración con el centro escolar y con el equipo municipal de atención primaria básica de servicios sociales en el control de la asistencia a clase y en la mejora de su rendimiento escolar.

BASE DECIMOSEXTA RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recorrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación y en este caso corresponderá la resolución al órgano delegando), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca el contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriera un mes desde el día siguiente a la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la desestimación presunta.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

BASE DÉCIMOSÉPTIMA PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que se recaudan durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente convocatoria, pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos al que se establece en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

BASE DECIMOCTAVA CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El Ayuntamiento de Picanya dispone de la partida presupuestaria 2311-480, para Prestaciones Económicas, para necesidades básicas y de urgencia social en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica para el año 2025, que asciende a un total de 65.575,56 euros.

Además de la cuantía total máxima indicada, podrán concederse prestaciones por una cuantía adicional sin nueva convocatoria, siempre que los créditos puedan estar disponibles en cualquier momento anterior a la resolución de la concesión, por un aumento derivado de cualquier de las causas que contempla el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. En este caso la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente.

BASE DÉCIMONOVENA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, la presente convocatoria se publicará en la BDNS y en el Boletín Oficial de la Provincia de València, así como en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Picanya y portal de transparencia. También se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.